



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 154-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL. SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 154-2017-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 154-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2017.- Las 13h30.- **VISTOS.- ANTECEDENTES.-** a) El 19 de diciembre de 2017, a las 16h38, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (5) fojas suscrito por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, por sus propios derechos y por su patrocinador abogado Eduardo Picuasi y en calidad de anexos dos (2) fojas, mediante el cual interpone "...*Acción de Queja en contra de los señores consejeros del Consejo Nacional Electoral: Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada, Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta Noroña...*"; b) Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 154-2017-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en el doctor Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, según la razón que obra a fojas ocho (8) del expediente. c) El proceso fue recibido en este despacho el 19 de diciembre de 2017 a las 19h47, en ocho (8) fojas. Con estos antecedentes y al amparo de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 61, 70 numeral 7, 72, 268 y 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículos 13, 66, 67 y 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se **ADMITE A TRÁMITE** la presente Acción de Queja y, en consecuencia, con el fin de asegurar el derecho al debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva y los principios de contradicción y defensa, se dispone: **PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, **CÍTESE**, a través de la Secretaría General, a las señoras Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada; y, a los señores Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral con el contenido del presente auto, copia certificada del escrito presentado y copia de los anexos adjuntos, conforme lo señala el Quejoso, en sus despachos ubicados en el edificio del Consejo Nacional Electoral, esto es, en la Avenida 6 de Diciembre y Eloy Alfaro del Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDO.-** Hasta el **miércoles 27 de diciembre de 2017**, se concede el plazo para que las y los Accionados, señoras Nubia Villacís Carreño, Ana Marcela Paredes Encalada y señores Paúl Salazar Vargas y Mauricio Tayupanta, Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, den contestación a la Acción de Queja interpuesta en su contra; presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes y señalen domicilio electrónico para las notificaciones respectivas. **TERCERO.-** De igual manera, hasta el miércoles 27 de diciembre de 2017, el Accionante señor Martín Felipe Ogaz Oviedo, actúe las pruebas de las que se crea asistido. **CUARTO.-** La documentación requerida deberá ser entregada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el edificio del Tribunal Contencioso Electoral, calle

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. PATRICIO BACA MANCHENO
PRESIDENCIA



CAUSA No. 154-2017-TCE

José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo" del Distrito Metropolitano de Quito. **QUINTO.-** En atención a lo solicitado por el señor Martín Felipe Ogaz Oviedo en el acápite 2 de su escrito de queja, se dispone que la Secretaría General de este Tribunal, en el plazo de dos (2) días "...adjunte al presente proceso, copias certificadas del Proceso 098-2017-TCE, Recurso Ordinario de Apelación propuesto por Segundo Armijos Armijos. Se dispondrá se certifique que la sentencia dictada en el caso 098-2017-TCE, se encuentra ejecutoriada, es decir está en firme." (sic). **SEXTO.-** Téngase en cuenta la designación del abogado Eduardo Picuasi como patrocinador del Accionante, la autorización conferida al mencionado profesional del derecho y las direcciones electrónicas diabluf@gmail.com y edu_6ms66@hotmail.com para la notificación del presente auto, así como de aquellos que en lo posterior se provean. **SÉPTIMO.-** Asígnese al peticionario casilla contencioso electoral conforme lo solicita, previo el trámite correspondiente en la Secretaría General. **OCTAVO.-** Actúe la abogada Sandra Pinto Hormaza, Secretaria Relatora de este Despacho. **NOVENO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dr. Patricio Baca Mancheno **JUEZ PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, D.M., 20 de diciembre de 2017

Ab. Sandra Pinto Hormaza
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia